

Nuevo trazado:

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D (13D)	478484,52	4119877,93	1D (13D)	478484,52	4119877,93
2D	478514,47	4119873,18	2D	478514,47	4119873,18
3D	478589,17	4119856,93	3D	478589,17	4119856,93
4D(16D')	478595,62	4119843,06	4D(16D')	478595,62	4119843,06
1I (13I)	478499,12	4119912,67	1I (13I)	478499,12	4119912,67
2I	478520,51	4119910,35	2I	478520,51	4119910,35
3I	478615,40	4119889,72	3I	478615,40	4119889,72
4I (16I')	478622,10	4119875,31	4I (16I')	478622,10	4119875,31

*RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria «Cordel de Loja a Granada», en el término municipal de Villanueva Mesía, en la provincia de Granada (VP @2053/06).*

Examinado el expediente de deslinde total de la Vía Pecuaria «Cordel de Loja a Granada», en el término municipal de Villanueva Mesía, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Villanueva Mesía, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de octubre de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de noviembre de 1968.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 23 de agosto de 2006 con motivo de la afección de las obras de la Vía Férrea de Alta Velocidad a la citada vía pecuaria entre el límite con Málaga y Granada capital, en el término municipal de Villanueva Mesía, en la provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 30 de noviembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 209 de fecha 3 de noviembre de 2006.

En dicho acto se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 105 de fecha 1 de junio de 2007.

Quinto. Durante el período de exposición pública se presentaron alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 14 de enero de 2008 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Loja a Granada», en el término municipal de Villanueva Mesía, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de octubre de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de noviembre de 1968, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el procedimiento de deslinde, fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados:

1. Doña Adoración Gordo Fuentes en su propio nombre y representación, don Juan Pedro Cobos Rodríguez en representación de Cereales Macob, S.L., y don Octavio Gómez Correa, alegan que según su conocimiento, la vía pecuaria de referencia va más hacia el sureste por terrenos en desuso de la antigua vía férrea.

Informar que tras analizar lo expuesto por los interesados y una vez contrastado con la documentación que obra en el presente expediente de deslinde y por ajustarse al Acto de Clasificación, se estima esta alegación, y se corrige al efecto los planos de deslinde sin que este ajuste afecte a otros propietarios situados al otro lado de la antigua vía férrea.

2. Don José Sánchez Pérez alega disconformidad con el trazado propuesto entre los puntos 9 y 10 de la presente vía pecuaria.

El interesado no presenta documentación alguna que desvirtúe el trabajo llevado a cabo por esta Administración.

El presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Previamente a la redacción de la Propuesta de deslinde se procedió al estudio de la siguiente documentación.

- Proyecto de Clasificación y Croquis escala 1:25.000 de las vías pecuarias del Término Municipal de Villanueva de Mesias de fecha 22 de octubre de 1968.

- Planos históricos del Instituto Geográfico y Estadístico del año 1894, escala 1:25.000 y escala 1:50.000 del año 1931.

- Fotografías Aéreas del vuelo americano de 1956 y 1957.

- Mapa Topográfico Nacional de España escala 1:25.000, del año 1985.

- Las Ortofotografías de la Junta de Andalucía de los años 2001-2002, escala 1:2000.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como aquellos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del recorrido de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se determinan aquellos puntos definitorios para la correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como Dominio Público Pecuario.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

3. En el acto de exposición pública, doña Adoración Fuentes Gordo alega que el eje de la presente vía pecuaria pasa bastante más arriba de su finca aproximadamente 20 metros, no correspondiendo con el trazado que dicho Cordel tenía desde tiempo inmemorial.

4. También alega que los propietarios de las parcelas 514 y 515 han invadido el antiguo trazado del presente Cordel, vallando parte de la realenga.

Informar que la parcela objeto de la presente alegación se encuentra en el término municipal de Huétor Tájar y no afecta a este expediente de deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambien-

te en Granada con fecha 20 de noviembre de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 14 de enero de 2008

## RESUELVO

Aprobar el deslinde total de la Vía Pecuaria «Cordel de Loja a Granada», en el término municipal de Villanueva Mesía, en la provincia de Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 3.070,14 metros lineales.  
Anchura: 35,71 metros lineales.

### Descripción Reistral:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. La vía pecuaria «Cordel de Loja a Granada» discurre en su totalidad por el término municipal de Villanueva Mesía, provincia de Granada, con una anchura constante de treinta y cinco metros con sesenta y un centímetros, y de una longitud deslindada de tres mil sesenta metros con catorce centímetros, la superficie deslindada es de diez hectáreas, cuarenta y una áreas y veintinueve con ochenta y una centiáreas.

El Cordel de Loja a Granada inicia su recorrido desde el límite de términos de Villanueva Mesía con Huétor Tájar a la altura del «Cortijo de la Verdeja». Toma dirección constante noreste y cruza la línea férrea de Bobadilla a Granada. Continúa su recorrido por el paraje conocido como «Las Canteras» dejando a mano derecha la línea de ferrocarril y a mano derecha parcelas de olivos. Vuelve a cruzar la línea de ferrocarril entrando en una zona urbana dentro de la cual se une a mano derecha con el camino del cementerio y deja a mano izquierda el «Cortijo la Realenga» antes de salir de la zona urbana. Cruza el arroyo de Talancos, deja a mano derecha el «Cortijo de la Torre» y vuelve a cruzar la línea de ferrocarril para terminar su recorrido en el límite de términos de Villanueva Mesía con Illora donde continua con el nombre de Cañada Real de Illora a Villanueva Mesía.

La vía pecuaria termina en el límite de términos con Illora, manteniendo en todo su trazado una anchura constante de 35.61 metros y lindando:

Norte:

Linda con la Cañada Real de Illora a Villanueva Mesía», límite de términos de Villanueva Mesía con Illora.

Sur:

Linda con el Barranco de Molina, continuación del «Cordel de Loja a Granada» por el término municipal de Huétor Tájar y límite de términos de este con Villanueva Mesía junto al «Cortijo de la Verdeja».

Este:

Desde el punto 1D al punto 50D linda consecutivamente con Desconocido (referencia catastral: Polígono 15/Parcela 278), doña Francisca Gordo Núñez (15/520), doña Adoración Fuentes Gordo (15/520), Sevillana de Electricidad, S.A. Sevillana de Electricidad, S.A., don Francisco Fuentes Gálvez (3/232), don Ramón Villén Cas-

tro (3/226), don Antonio Cano Rico (3/218), Subsecretaría de Hacienda-Ministerio (3/225), Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (3/9014), don José Sánchez Pérez (3/204), don Antonio Javier Campaña Fernández (3/203), doña María Fuentes Gálvez (3/202), don Antonio Javier Campaña Fernández (3/203), doña María Paz Rodríguez Ibáñez (3/201), Sevillana de Electricidad, S.A. don Fabián Rico Fuentes (3/198), don Antonio Carvajal Moreno (3/197), Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (3/9014), Sevillana de Electricidad, S.A., Zona Urbana (2/9017), doña Antonia Gordo Núñez (3/74), don Agustín Rico Peinado (3/69), don Juan Rico Peinado (3/68), Estado M. Medio Ambiente Confederación Hidrológica (2/9016), doña María Paz Pedregosa Fernández (3/53), doña María Paz Pedregosa Fernández (2/109), Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (2/9013), don Valentín Entrena Cano (2/52), don Valentín Entrena Cano (3/1), don Antonio Ropero Morales (3/2), Sevillana de Electricidad, S.A. don Antonio Carvajal Ruiz (24/1) Zona Urbana (don José Cano Pérez) (3/9028).

Oeste:

Desde el punto 1l al punto 50l linda consecutivamente con don Salvador García Gómez (Polígono 15/Parcela 589), Sevillana de electricidad, S.A., doña Antonia Ibáñez Gordo (1/189), Estado M. Medio Ambiente Confederación Hidrográfica (1/9014), don Juan Manuel Ortiz Cano (1/299), don Francisco Ortiz Cano (1/188), doña Isabel Ortiz Cano (1/300), Ayuntamiento de Villanueva Mesía (1/9017), doña Aurelia Sánchez Pérez (1/192), don Aurelia Sánchez Pérez (1/187), don Alberto Fuentes Gálvez (1/186), Sevillana de Electricidad, S.A., doña María Paz Rodríguez Ibáñez (1/185), don Fabián Rico Fuentes (1/184), Desconocido (1/183), don Francisco Ayllón Martín (1/181), Ayuntamiento de Villanueva Mesía (1/9019), don José Fortis Ayllón (1/289), doña María del Carmen Fortis Ayllón (1/291), Ayuntamiento de Villanueva Mesía (1/9015), don Francisco Fortis Ayllón (1/180), don José Castro Nieto (1/179), don Juan Fuentes Gálvez (1/178), Ayuntamiento de Villanueva Mesía (3/9010), Ayuntamiento de Villanueva Mesía (3/9013), Ayuntamiento de Villanueva Mesía (3/9013), Zona Urbana (don José Bermúdez Bermúdez) (2/9017), Zona Urbana (don Juan Rico Peinado) (2/9017), doña María Paz Pedregosa Fernández (2/111), C.A. de Andalucía C. Obras Públicas (3/9003), Estado M. Medio Ambiente Confederación Hidrológica (2/9016), doña María Paz Pedregosa Fernández (2/110), Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (2/9013), doña Francisca Ruiz Lucena (2/151), don Francisco Rico Fuentes (2/150), don Francisco Arroyo Baena (2/90), don Antonio Ávila García (2/108), doña María Valenzuela Aguilera (2/148), doña Remedios Rodríguez Durán (2/50), doña Isabel Pérez Pérez (25/130).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 12 DE FEBRERO DE 2008, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE LOJA A GRANADA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA MESÍA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA

LINEA BASE IZQUIERDA			LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
1	409693,997	4119507,122	1	409700,252	4119471,131
2	409704,221	4119506,491	2	409711,824	4119470,541
			2'	409718,342	4119473,531
3	409751,574	4119545,098	3'	409779,582	4119523,620
4	409770,289	4119572,603	4	409800,367	4119553,508
5	409787,656	4119601,982	5	409816,026	4119579,997
6	409861,787	4119676,218	6	409889,279	4119653,353
7	409889,024	4119715,787	7	409920,293	4119698,410
8	409918,757	4119783,892	8	409949,001	4119764,166
9	409950,177	4119818,011	9	409980,020	4119797,850
10	410005,164	4119933,595	10	410035,661	4119914,810
11	410035,375	4119972,515	11	410060,673	4119947,032
12	410059,971	4119991,321	12	410075,550	4119958,406
13	410115,508	4120004,404	13	410129,021	4119971,002
14	410206,781	4120058,803	14	410227,846	4120029,902
15	410225,900	4120075,646	15	410255,339	4120054,123
16	410247,638	4120125,122	16	410279,675	4120109,512
17	410267,017	4120161,211	17	410295,261	4120138,538
18	410342,791	4120226,443	18	410363,834	4120197,570
19	410406,554	4120265,436	19	410430,294	4120238,213
20	410457,273	4120327,472	20	410483,259	4120302,997
21	410512,912	4120378,816	21	410538,342	4120353,828
22	410546,183	4120416,163	22	410572,440	4120392,103
23	410590,827	4120463,531	23	410618,088	4120440,536
24	410603,273	4120480,051	24	410630,641	4120457,199
25	410616,807	4120494,703	25	410645,009	4120472,752
26	410641,228	4120532,219	26	410671,085	4120512,812
27	410652,551	4120549,666	27	410681,364	4120528,650
28	410657,993	4120556,331	28	410685,577	4120533,810
28'	410671,641	4120566,580			
28''	410688,490	4120569,301			
29	410698,944	4120568,443	29	410698,818	4120532,723
			30	410710,395	4120531,512
			31	410726,723	4120533,992
			32	410823,396	4120583,100
33	410980,194	4120736,292			
34	411034,013	4120797,217			
35	411145,165	4120853,535	35	411166,221	4120824,687
36	411198,060	4120898,755	36	411222,968	4120873,199
37	411237,207	4120942,235	37	411262,886	4120917,536

LINEA BASE IZQUIERDA			LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
38	411308,806	4121011,936	38	411331,398	4120984,232
39	411382,416	4121061,890	39	411402,677	4121032,604
40	411452,044	4121110,992	40	411472,243	4121081,662
41	411535,688	4121167,241	41	411555,942	4121137,949
42	411587,892	4121204,347	42	411612,418	4121178,091
43	411638,908	4121266,667	43	411663,123	4121240,030
44	411694,022	4121303,628	44	411716,836	4121276,052
45	411720,762	4121330,702	45	411741,219	4121300,739
46	411827,251	4121376,544	46	411841,586	4121343,946
47	411900,961	4121409,648	47	411913,901	4121376,423
48	411983,568	4121437,088	48	411995,123	4121403,403
49	412074,576	4121469,302	49	412084,613	4121435,080
50	412190,689	4121496,535	50	412194,200	4121460,782

*RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Villanueva», tramo desde el límite del núcleo urbano de Alcolea, hasta las proximidades del puente sobre el Guadalmeñato, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba (VP @2033/2006).*

Examinado el expediente de deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Villanueva», tramo desde el límite del núcleo urbano de Alcolea, hasta las proximidades del puente sobre el Guadalmeñato, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Córdoba, fue clasificada por la Real Orden de 23 de marzo de 1927, modificada por la Orden Ministerial de fecha de 12 de julio de 1967, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 29 de julio de 1967, con una anchura legal de 37,61 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 23 de agosto de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Villanueva», tramo desde el límite del núcleo urbano de Alcolea, hasta las proximidades del puente sobre el Guadalmeñato, en el término municipal de Córdoba, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar la utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 15 de noviembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 188, de fecha de 17 de octubre de 2006.

A este acto administrativo de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 114 de fecha 26 de junio de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones por parte de don Rafael Cañete Guerra.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 26 de noviembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Villanueva», situada en el término municipal de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante las operaciones materiales de este expediente de deslinde, fueron presentadas diversas alegaciones por parte de los siguientes interesados:

1. Don Bartolomé Sillero Gómez y don Iván de Artega del Alcázar, solicitan que rectifique el trazado propuesto, de manera que a partir del par 52 al par 58, se haga coincidir a la línea base izquierda de la vía pecuaria, con la alambrada del ferrocarril.